

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.200

CONTRA Francisco Casella Benito

DE Aspeyante (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benehorne

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 23 DE Julio DE 1913

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

Ponzone

N 828
Francisco Loscolla
Trilla

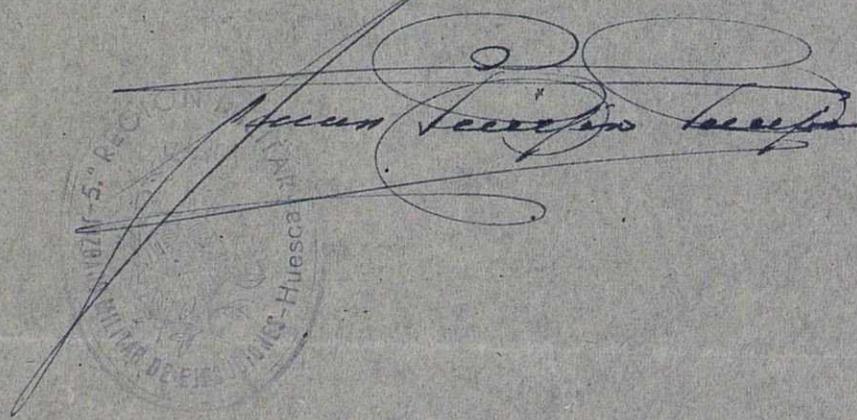
Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca *28 de Febrero* de 1941

El Juez de Ejecuciones,

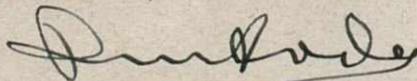
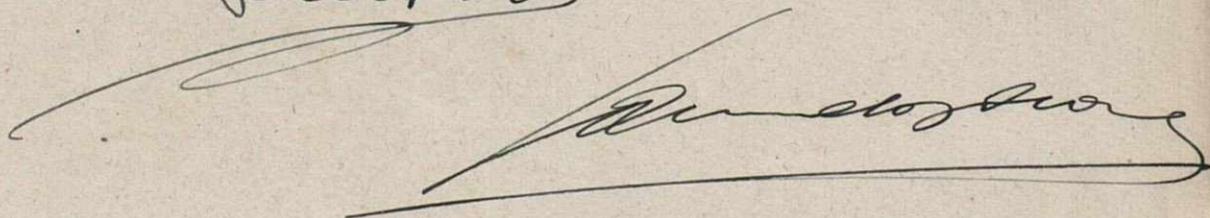
Francisco Loscolla


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

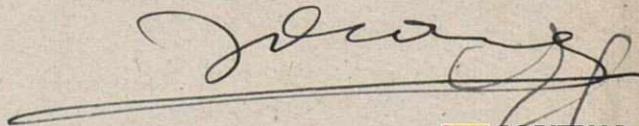
ZARAGOZA

D.5.262.382 *

Providencia.- ¶ Huesca treinta y uno de Mayo de mil novecientos cua-
 S.S. ¶ renta y tres.
 Presidente ¶ Dese vista del anterior testimonio de sentencia al
 Pino ¶ M^o Fiscal para que dictamine lo que preca precedente.
 de Castro ¶ Lo acordaron los S.S. del margen y firmae el Sr.
 ===== Presidente, certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado,
 certifico.



Liscal estima procedente la
inscripción del oportuno Expediente de Responsabilidad Política
contra Francisco Escalé Benille

Murcia 31 Mayo 1945

~~Francisco Benille~~
~~Benille~~

~~DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —~~

~~Huesca, de de mil novecientos cuarenta y —~~

PROVIDENCIA

Huesca, veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Pintado

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 11-38 contra Francisco González Penilla por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. y remitir la ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y ~~firmó~~ el Sr. Presidente, de que Certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

Requidamente

notifiqué debidamente al

Sr. Fiscal de Procedimientos

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que cèrtifico.

Henriksen

Jones

2,000 al 2,300.00

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RECEBIDA EN EL REGISTRO GENERAL

Expte. n.º 177 A

25 JUL 1943

Centro de Responsables
POLITICOS

de responsabilidad política de Francisco Coscolla Penilla

Banabarr

Juzgado de

Audiencia de Huesca n.º 2.200

El Jefe del Registro,



RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR. :

N.º Audiencia: 2200

N.º Juzgado: 167

Año 1943

Contra:

Francisco Coscolla Perilla
de
Lasnavarre

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre *28 Diciembre 1943*

El Juez de Instrucción,



Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA.

5 } Subecondo
subfondo por qto
No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

10037

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 167

Año 1943

Inculpados: Francisco Coscolla Penilla

Pueblo: Lasenuarre



8

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.200

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Coscolla Penilla, vecino de LASQUARRE.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de Julio de 1943



Jose Luis Durkalo

Sr. Juez de Instrucción de Bonabarre

DON CEBALDINO GOMEZ CARRERERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 11 (provisional), seguido contra FRANCISCO COSCOLLA PENILLA, y otros del que es Juez Especial para los tramites de ejecucion al Tte. de Artilleria DON JUAN BELLEJO BELLEJO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y en los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 48.-"SENTENCIA.- En Benabarre a 14 de Julio de 1938. Vista por el Consejo de Guerra Permanente numero 2, la causa sumarísima de urgencia numero 11 (provisional) procedente del Juzgado de Benabarre é instruida contra los procesados FRANCISCO COSCOLLA PENILLA, docenas, Cido el Fiscal, el Defensor y los procesados y habiendo sido presente el Oficial 1º del C. J. V. don Luis Solano Costa y.-RESULTANDO: probado y así se declara: que el procesado FRANCISCO COSCOLLA PENILLA, natural y vecino de LASCUA-RIBERA, concejal de izquierda antes del Movimiento y después de éste, miembro del Comité Revolucionario, tomo parte como tal en el saqueo de la Iglesia y destrucción de sus imágenes así como en la incautación de los bienes del difunto médico los tambien procesados Joaquin Ribera y Jose Llanes, resultando el procesado COSCOLLA gestor de la vida pública de su pueblo en el momento de la realizacion de la detencion del médico y del Sacerdote sin que conste su intervencion personal y sí por el contrario que el Coscolla, realizó gestiones para obtener la libertad del médico en una primera y anterior detencion de que ya había sido objeto.- CONSIDERANDO: que los hechos referidos constituyen el delito de auxilio a la rebelion del art. 240 del Código de Justicia Militar, siendo autor del mismo el procesado FRANCISCO COSCOLLA PENILLA.- CONSIDERANDO: que no concurren circunstancias que modifiquen su responsabilidad.- CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que es procedente declarar esta responsabilidad cuya determinacion y cuantía se hará en la forma ordenada por el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.- VISTOS el art. citado, concordantes y demás de general aplicacion.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO COSCOLLA PENILLA como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal con la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena. Le será de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida en esta causa.- ASÍ por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JOSE DEUS ALONSO.- JUAN SANCHEZ MENCHAN.- CARLOS CAGIGAS DE HOYO.- EVARISTO QUINTANA RUIZ.- LUIS SOLANO.- Todos rubricados.

AL FOLIO 50.-DECRETO DEL AUDITOR - "En Zaragoza a 15 de Julio de 1938.- III AÑO D. I. I. I. - RESULTANDO: que el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FRANCISCO COSCOLLA PENILLA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal..... CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa.... ACUERDO prestar mi aprobacion a la citada sentencia.- EL AUDITOR - IL GIBEL - Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "Sección Militar - Auditoria de Guerra".-

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS exido el presente de orden y visado por SS en Huesca a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

AL Jefe de EJECUCIONES.

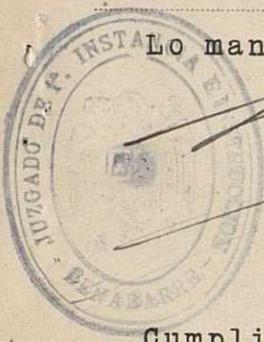
Stamp: "REPUBLICA FEDERAL DE ARAGON" and "MINISTERIO DE EJECUCIONES" with a signature.

Handwritten signature: "Belleguero"

VIDENCIA JUEZ (Benabarre, a veintiseis de Diciembre
Sr. Coscolluela } de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testi-
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al
expediente de responsabilidad política que al
efecto se forme. Registrese y numérese dicho
expediente en el libro correspondiente. Para
averiguar la responsabilidad contraída por el
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde
se halla. Y publíquese la incoación en los Bole-
tines Oficiales del Estado y de esta Provincia.
*librándose para todo ello orden al inferior
de Benabarre*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé



[Signature]
Eduardo Coscolluela

Cumplida el mismo día, doy fé.

[Signature]
Coscolluela

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

Eduardo Luansa

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Luansa

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 10.037

Responsable

*Francisca Escobedo
Penilla*

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

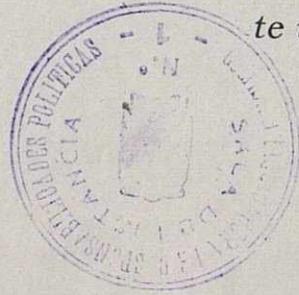
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



Ricardo Alvarado

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

PROVIDENCIA JUEZ Benabarre a doce de julio de mil novecientos cua-
SR.PERA VERDAGUER renta y seis.-

Guardese y cúmpla lo dispuesto por la Superiori-
dad en la carta-orden que antecede, de la que se acusara recibó así
como del expediente, al que we unirá, tomese nota en el libro regis-
tro; notifiquese al inculpado el sobreseimiento y publiquense los e-
dictos precisos.

Lo mando y firma S.S., doy fé.-



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy fé.-

167

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en expediente de Responsabilidades Politicas contra Francisco Coscolla Penilla

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose, mientras tanto, acusar recibo.



Denabarrere, a 12 de Julio de 1946.

Eduardo Lacamba

Sr. Juez Municipal de Lasnavas

Diligencias que han de practicarse:

Que se notifique en legal forma a la persona anotada que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas por auto de 30 de junio de 1945 ha sobreseido provisionalmente el expediente que se le seguia.-

Industria Juez Penilla a Lasnavas de Julio de mil nove-
to cuarenta y seis. Por recibo la carta orden
que antecede precedente del Juzgado superior de 1ª
Instancia e Instrucción del P. H. con cumplimiento
a cargo en el mismo al orden y cumplimiento oportuno
Lo cuando, firma el Sr. D. Sr. Penilla Sr.
de Par de este distrito, a su cargo.



[Handwritten signatures]

Diferencia

Barcelona veintidos de Julio de mil no-
vecientos cuarenta y seis, hallandome el in-
ferente en el local del juzgado con-
pancio el vecino Francisco Escobedo Recilla, el
cual habia sido citado juramentado, al cual se
le notifico en legal forma que por la comi-
sion de liquidacion de Responsabilidades Politicas
y por auto de fecha de fecha de junio de mil no-
vecientos cuarenta y cinco, ha resuelto juri-
dicionalmente el expediente que se le seguia
y se queda enterado y notificado firme
la conformidad de que certifico.

Escobedo

Escobedo

Nota

Para hacer constar que en cumplimiento a
providencia que encabeza con esta fecha, se de-
volvió cumplimentada las partes de diferencia al
juzgado superior de 1.ª Instancia o Justiciero
del partido de que certifico.

Barcelona veintidos de Julio de mil
novecientos cuarenta y seis.

Escobedo